

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la supresión de la modalidad de tenencia de perros en la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades Administrativas de Sanidad

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente
a la categoría de definitivo

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades Administrativas de Sanidad (TSS) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

PRIMERO.- Suprimir la modalidad de tenencia de perros en la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades Administrativas de Sanidad.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm.18 reguladora de la Tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de sanidad (cuyo anuncio de modificación fue publicado en el BOP núm. 98, de 21 de agosto del 2019), de acuerdo a lo siguiente:

A) Artículo 3. – Hecho imponible.

Se suprime el tercer párrafo del artículo, cuyo contenido actual es el siguiente:

“El censado telemático programado, servicio de reposición de bolsas, mantenimiento de evacuorios caninos-pipican y dispensadores, desinfección de los pipicanes, campaña de esterilización canina, y cualesquiera otras actuaciones de competencia municipal inherentes a la posesión y guarda de perros por el vecindario.”

B) Artículo 8.- Tarifas.

Se suprime el último epígrafe de la tarifa, así como la parte referida a la regulación de los tres supuestos en los que la tenencia de perros tendrá tarifa cero, cuyo contenido actual es el siguiente:

Tenencia de perros, por cada animal y año, cuota irreducible de.... 9,00 euros.

La tenencia de perros tendrá tarifa cero en los siguientes supuestos:

- a) Perros guía de personas invidentes, asistenciales de minusválidos y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, convenientemente acreditada su procedencia para tales fines.
- b) Perros pertenecientes entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que tengan suscritos convenios con las administraciones públicas para la realización de funciones terapéuticas o asistenciales, y que se destinen a tales fines.
- c) Perros que, teniendo la condición de animales abandonados a que se refie-

R-202303908



re el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril de protección de los animales de compañía, son acogidos por la perrera municipal o por entidades con reconocimiento oficial para la realización de tales fines para ser posteriormente adoptados, haciendo extensiva esta tarifa a todo el periodo que abarca desde la acogida del perro abandonado, hasta el final de la vida en adopción del mismo.

C) Artículo 18.- Devengo.

Se suprime la última oración del único párrafo del artículo, cuyo contenido actual es el siguiente:

En el caso de la tenencia de perros, el tributo se devengará con el alta en el censo y, posteriormente, el día uno de enero de cada periodo impositivo, que resulte coincidente con el año natural.

D) Artículo 19.- Regímenes de liquidación.

Se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo, que quedan vacíos de contenido, siendo el actual el siguiente:

3. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como tenencia de perros en el ejercicio de alta en el censo canino y el interesado acude voluntariamente a dar el alta, el tributo se exigirá en régimen de autoliquidación por medio del modelo 342, que se presentará debidamente cumplimentado al tiempo de solicitar el alta. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite.

4. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como tenencia de perros en el ejercicio de alta el censo canino y ésta se produce de oficio, el tributo se exigirá en régimen de liquidación por medio del modelo 341, que se notificará al interesado con la liquidación de la tasa junto con el alta en el censo.

5. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como tenencia de perros en un ejercicio posterior al alta en el censo canino, el tributo se exigirá en régimen de liquidación por medio de padrón, sirviendo como notificación la liquidación correspondiente al alta, en la que se comunicará tal circunstancia. En el supuesto de alta por autoliquidación o en el primer ejercicio de aplicación de la tasa, se notificará al interesado la incorporación al padrón.

E) Modificación de la Disposición Derogatoria:

Se modifica la disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal, quedarán derogados, en su anterior redacción, el tercer párrafo del artículo 3, el último epígrafe de la tarifa contenida en el artículo 8, así como la parte referida a la regulación en dicho artículo de los tres supuestos en los que la tenencia de perros tendrá tarifa cero, la última oración del único párrafo del artículo 18 y los apartados 3, 4 y 5 del artículo 19, que quedan vacíos de contenido, todos ellos de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N.º 98, de 21 de agosto de 2019.

F) Modificación de la Disposición Final:

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

Disposición Final.

R-202303908



Las modificaciones de esta ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de 30 días (contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en los indicados medios), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza, significando que, en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivamente adoptado, así como el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia, sin que entre en vigor la misma hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación en el diario oficial”.

Zamora, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303908

